RAMA JUDICIAL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUCESION 2021-00349

NOTIFICADO POR ESTADO No. 97 DEL 10 DE JUNIO DE 2021.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada y lo previsto en los arts. 488 y s.s. del C. G. del P., el juzgado dispone:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en éste juzgado, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante RAMIRO VARGAS COBOS, quien falleció en Bogotá, D.C., el día 10 de enero de 2021, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, efectúese la correspondiente publicación, con sujeción a lo dispuesto por el art. 490 del C. G. del P., y expídase copias del mismo para su publicación en el diario La República o el Nuevo Siglo, y en una emisora local.

CUARTO: RECONOCER a los señores MARTÍN ELÍAS y RAMIRO VARGAS SALAS, como herederos del causante en su calidad de hijos del mismo, quienes para todos los efectos legales consiguientes manifiestan que aceptan la herencia con beneficio de inventario.

QUINTO: REQUERIR a los señores ZULY JUANITA e IVÑAN VARGAS COBOS para que alleguen su registro civil de nacimiento y se hagan parte en el presente asunto a través de apoderado judicial. Comuníqueseles por el medio más expedito

SEXTO: CÍTESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en

🕹 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

(): +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo, copia del acta de inventario a costa de los interesados.

SÉPTIMO: Ofíciese a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

 $\it octavo:$ Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: RECONOCER al Dr. GABRIEL CAMACHO RONCANCIO como apoderado judicial de los señores MARTÍN ELÍAS y RAMIRO VARGAS SALAS.

Desde ya se previene a los interesados y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado su nueva dirección, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

(2)

NOTFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ JUEZ CIRCUITO JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df42396de1088e591d16715a0b5dcf62616df486f6d255fa8532c6d4e7d4b48d Documento generado en 09/06/2021 02:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

Tel: 3423489

Correo: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co